

te tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción, y agravante séptima del artículo 18 por la tenencia de establecimiento.

4.º Imponer la multa siguiente: De 11.655 pesetas, equivalente al 333 por 100 del valor total de la mercancía aprehendida y sancionada.

5.º Decretar el comiso de la mercancía objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoría.

6.º Absolver por cuanto se refiere a 11 trajes de chaqueta de lana, marca «Tricosa»; dos vestidos de «lamé» y lana, marca «Tricosa»; 12 vestidos de malla de «lamé», «Jean Biani», y cinco trajes de dos piezas de lana, marca «Susan», por haber quedado demostrada su adquisición e introducción legal en España con la documentación que obra en el expediente, devolviéndolo a la Entidad «Jaca, S. A.», una vez que adquiriera firmeza el presetne fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—5.817.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Miguel Proenca y Francisco Jordán Cavalleiro, cuyos últimos domicilios conocidos fueron respectivamente en Rochoso Guarda (Portugal) y c/ Almirante Gago Continho, lote 89, Lisboa, ambos súbditos portugueses, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 26 de octubre de 1968, al conocer del expediente número 1/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 3 y 5 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia y circulación de tabaco, transportado en automóvil «Opel-Admiral», matrícula FE-9631 portuguesa, dicho automóvil en estado de abandono, y con un valor total del tabaco de 109.059 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Miguel Proenca, absolviendo de toda responsabilidad a Francisco Jordán Cavalleiro.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: De 509.306 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor total del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, así como decretar igualmente el comiso del automóvil «Opel-Admiral», FE-9631, por transportar la mercancía objeto de la infracción, en aplicación del caso cuarto del mencionado artículo 27 de la Ley.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—5.818-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector g-2.º de la ampliación de la zona regable del canal de Lobón», en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de Talavera la Real el próximo día 18 de noviembre, a las diez horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 29 de octubre de 1968.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.820-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Afectados
<i>Acequia g</i>	
1	Doña Margarita Ordóñez Ardila.
2	Herederos de don Joaquín Rodríguez Núñez.
3	Herederos de don José Pérez Gutiérrez.
4	Viuda de don José Bejarano.
5	Doña Adelaida, Tienza Núñez.
6	Don Antonio Valle Sáez.
7-10	Viuda de don Esturiano García.
8	Don José Durán.
9	Don Leopoldo Ríos Lagrimal.
11	Don Valentín Gómez Fernández.
12	Don Francisco Testá.
13	Herederos de doña Valentina Crespo.
14	Don Antonio Rico Amador.
15	Doña Josefa Pérez Becerra.
16	Don Arturo Gómez Fernández.
17	Don Valeriano Durán.
18	Don Leopoldo Lagrimal.
19	Don Antonio Cansado Martín.
20	Don Manuel Moreno.
21	Don Raúl Broncano Arrobas.
22	Viuda de don Manuel Gómez.
23	Don Eulogio Gómez Fernández.
24	Don Ramón Gómez Fernández.
25	Doña Avelina Ardila.
26	Herederos de don Avelino Villalobos.
27	Herederos de don Nicasio Valle.
28	Don Valentín Broncano Arrobas.
29	Viuda de don Juan Sacasa.
30	Doña Margarita Amador.
31	Herederos de doña Avelina Núñez.
<i>Acequia g-11</i>	
1	Herederos de don Sancho Conejo.
2	Don José Ordóñez Ardila.
3	Don Avelino Chocán.
4	Herederos de don Juan Tienza.
5	Don Antonio Amador Carretero.
6-8	Don Antonio Tienza Tienza.
7-26	Don Juan Villalobos Salguero.